

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0294-2020-UNAM

Moquegua, 16 de junio de 2020

VISTOS, El Informe Legal N° 0229-2020-OAL/CO-UNAM del 12.06.2020, Informe N° 392-2020-DGI/VPI/UNAM del 04.06.2020, Informe N° 166-2020-UI-DIGI-VPI/UNAM del 04.06.2020, Oficio N° 108-2020-VIPAC-CO/UNAM del 28.05.2020, Informe N° 091-2020-DASA/VIPAC/UNAM del 27.05.2020, Informe N° 041-2020-URA/DASA/VIPAC/UNAM del 26.05.2020, Informe N° 094-2020-EPISI-VIPAC/UNAM del 14.05.2020, Informe N° 095-2020-EPISI-VIPAC/UNAM del 14.05.2020, y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria virtual de Comisión Organizadora del 16 de junio 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Informe N° 094-2020-EPISI-VIPAC/UNAM, el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática, hace conocer que debido a que el docente ordinario Aníbal Fernando Flores García, ha sido calificado como investigador RENACYT, por el CONCYTEC; y, en estricto cumplimiento al artículo 86° de la Ley N° 30220, en dicha Escuela se ha realizado la actualización de la carga lectiva asignándole a dicho docente sólo el curso de DATA MINING, para el Semestre 2020-I; asimismo, con Informe N° 095-2020-EPISI-VIPAC/UNAM, hace conocer que se ha redistribuido las asignaturas descargadas por el mencionado docente, asignándolas a otros dos docentes, específicamente: al Ing. EDSON BUENAVENTURA HUERTAS FLORES, con la asignación de los cursos de *Estadística Descriptiva, Aplicaciones Web I, Aplicaciones Web II y Desarrollo Web*; de la misma forma, se le asigna carga académica al Ing. ALBERTO LIMACHE FLORES, los cursos de *Seminario de Tesis y Sistemas*; acciones adoptadas por el Director de la Escuela, que las hace conocer para la formalización correspondiente.

Que, con Informe N° 091-2020-DASA/VIPAC/UNAM, e Informe N° 041-2020- URA/DASA/VIPAC/UNAM, emitido por el Jefe de la Dirección de Actividades y Servicios Académicos, así como por la Unidad de Registro Académico, sugieren se apruebe mediante acto resolutivo, la nueva carga académica de acuerdo a la propuesta emitida por el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática, cuyos detalles se encuentran debidamente precisados en el Informe N° 091-2020-DASA/VIPAC/UNAM.

Que, con Informe N° 392-2020-DGI/VPI/UNAM e Informe N° 166-2020-UI-DIGI-VPI/UNAM, el Mg. Nilton César León Calvo, Director de Gestión de Investigación y la Especialista Administrativo de dicha Dirección, se pronuncian con relación a la condición del docente ordinario Dr. Aníbal Fernando Flores García, señalando que la condición de dicho profesional es de docente investigador RENACYT; de la misma forma, comunica que el docente es Investigador Asociado del Proyecto de Investigación denominado: "DESARROLLO DE ALGORITMOS DE MINERÍA DE DATOS USANDO SERIES TEMPORALES HIDROMETEREOLÓGICAS APLICADAS A INVESTIGACIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO"; por ello, informan que el docente está dedicado a la generación de conocimientos e innovación, por ello es designado docente RENACYT por su excelencia en actividades investigativas que viene desarrollando en la comunidad universitaria de la UNAM.

Que, con Informe Legal N° 0229-2020-OAL/CO-UNAM del 12.06.2020, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, señala que, al docente ordinario Aníbal Fernando Flores García, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, CONCYTEC lo ha calificado como Investigador CONCYTEC, con código RENACYT P0071481, con vigencia del 07/05/2020 al 07/05/2022, en el grupo Carlos Monge Medrano, nivel IV; en consecuencia, ya es un docente investigador. Al respecto, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo 48°, dispone: "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. ...", actividad que la desarrollan tanto docentes, estudiantes y graduados en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional; la institución universitaria, constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad, ya que está la fomenta. Con respecto a la carga académica de los docentes, el Artículo 86° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, prescribe que, "El docente investigador es aquel docente ordinario o contratado que se dedica a la generación de conocimientos e innovación a través de la investigación. Genera publicaciones en revistas especializadas e indexada nacional e internacional, libros, patentes y proyectos de investigación de alto impacto social o económico. Es designado en razón de su excelencia académica a propuesta del Vicerrector de Investigación. Su carga lectiva será de un (1) curso por año y tendrá bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Este sujeto al régimen especial que la UNAM determine en cada caso". Así mismo, el Reglamento General de Investigación de la UNAM, en su artículo 24, al referirse a la carga académica del Docente Investigador, señala: "Los proyectos de investigación aprobados y registrados son considerados como parte de la carga académica no lectiva de los docentes". En tanto que, el Reglamento General de Distribución y Racionalización de la Carga Académica, en su artículo 25°, establece que, la carga lectiva de los docentes investigadores será de un (1) curso por año; mientras que, en su segundo párrafo, señala que los docentes ordinarios que cuenten con proyecto de investigación aprobado mediante acto resolutivo y que figuren como directores de dicho proyecto, pueden tener una carga académica de 10 horas lectivas durante el tiempo de ejecución indicado. Lo cierto es que, ni una ni la otra norma establecen que si el docente investigador debe o puede gozar de ambos derechos a la vez o puede gozar de uno de los derechos cuando está imposibilitado de gozar del otro derecho.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0294-2020-UNAM

Que, asimismo, el inciso a) del numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 005-2020- MINEDU, establece que, para determinar la relación de docentes ordinarios beneficiarios de la Bonificación Especial del Docente Investigador, el docente debe cumplir de manera concurrente, entre otros, con el siguiente criterio: “Estar calificado en el RENACYT, y clasificado en el grupo Carlos Monge o en el nivel I del grupo María Rostworowski, al 31 de enero del año de acceso a la bonificación”; Sin embargo, el docente Aníbal Fernando Flores García, no cumple este criterio como se aprecia en la FICHA CTI VITAE, lo que no le permite gozar de la Bonificación Especial del Docente Investigador; aun siendo considerado Docente Investigador CONCYTEC con Código RENACYT P0071481; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria y Final del Reglamento General de Distribución y Racionalización de la Carga Académica precisa: “Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos en primera instancia por el Director de la Escuela Profesional, en segunda instancia por el Vicepresidente Académico y en última instancia por la Comisión Organizadora”; por lo que, mediante los informes N° 094-2020-EPISI-VIPAC/UNAM y N° 095-2020-EPISI-VIPAC/UNAM se hace conocer la redistribución de la carga académica decidida por el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática, por lo que únicamente falta emitir la Resolución de Comisión Organizadora que modifique la Resolución de Comisión Organizadora N° 239-2020-UNAM, que aprobó inicialmente la distribución de la Carga Académica en la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática, siendo de opinión que, es procedente modificar la Resolución de Comisión Organizadora N° 239-2020-UNAM, con la redistribución de la carga académica a que se refieren los informes arriba mencionados.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria virtual de fecha 16 de junio 2020, por UNANIMIDAD acordó: 1.- MODIFICAR, la Resolución de Comisión Organizadora N° 234-2020-UNAM, de fecha 13.05.2020, que aprobó la distribución de la Carga Académica en la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática, respecto del Dr. Aníbal Fernando Flores García; asignando parte de su carga académica, al Ing. EDSON BUENAVENTURA HUERTAS FLORES, con la asignación de los cursos de *Estadística Descriptiva*, *Aplicaciones Web I*, *Aplicaciones Web II* y *Desarrollo Web*, y al Ing. ALBERTO LIMACHE FLORES, con la asignación del curso de *Seminario de Tesis y Sistemas*; 2.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Bonificación Especial por Docente Investigador, presentada por el Dr. Aníbal Fernando Flores García, Docente Ordinario de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática, por no estar de manera concurrente, calificado en el RENACYT y clasificado en el grupo Carlos Monge o en el nivel I del grupo María Rostworowski, al 31 de enero del año de acceso a la bonificación.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU-CD y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR, la Resolución de Comisión Organizadora N° 234-2020-UNAM, de fecha 13.05.2020, que aprobó la distribución de la Carga Académica en la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática, respecto a la del Dr. Aníbal Fernando Flores García; asignando parte de su carga académica, al Ing. EDSON BUENAVENTURA HUERTAS FLORES, con la asignación de los cursos de *Estadística Descriptiva*, *Aplicaciones Web I*, *Aplicaciones Web II* y *Desarrollo Web*, y al Ing. ALBERTO LIMACHE FLORES, con la asignación del curso de *Seminario de Tesis y Sistemas*; quedando de la siguiente manera:

DOCENTE	CURSO	ESCUELA	CURR	CICLO	SEC	HT	HP	TH	GRUPO	HORAS	HORAS	TOTAL	CATEGORIA REGIMEN
										LECTIVAS	NO LECTIVAS	SEMANTAL	
Anibal Fernando Flores García	Data Mining	EPISI	2	VII	A	3	2	5	01	5	35	40	ASOCIADO TC
Edson Buenaventura Huertas Flores	Estadística Descriptiva	EPISI	2	II	A	2	2	4	17	15	32	DC B1	
	Aplicaciones Web I	EPISI	2	V	A	2	2	4					
	Aplicaciones Web II	EPISI	2	VI	A	2	2	4					
	Desarrollo Web	EPISI	1	X	A	2	3	5					
Alberto Limache Flores	Seminario de Tesis	EPISI	1	X	A	2	2	4	7	9	16	DC B2	
	Sistemas para la toma de decisiones	EPISI	2	VIII	A	3	3	3					

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0294-2020-UNAM

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Bonificación Especial al Docente Investigador, Dr. Aníbal Fernando Flores García, Docente Ordinario de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática, por no cumplir con el requisito de estar de manera concurrente, calificado en el RENACYT y clasificado en el grupo Carlos Monge o en el nivel I del grupo María Rostworowski, al 31 de enero del año de acceso a la bonificación, conforme lo establecido por el inciso a) del numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 005-2020- MINEDU.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR**, a la Vicepresidencia Académica, disponer las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VPI
DIGA
OTIN

LJCQ/Esp.
Arch. (2)